

Exp. No. 2002-0016-TRA-BM
Gestión Administrativa
Lidieth Jiménez Zúñiga
Registro de la Propiedad de Bienes Muebles

VOTO No. 008-2003

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las catorce horas del treinta de abril de año dos mil tres.

Vista la nulidad interpuesta por la Licenciada María Adilia Salas Bolaños contra las resoluciones dictadas por la Jueza Tramitadora de este Tribunal a las diez horas del cinco de marzo, de las once horas con treinta minutos del veintiséis de marzo y la de las nueve horas del ocho de abril todas del año dos mil tres; revisando los autos; y,

CONSIDERANDO:

Que el Código Notarial dispone en su artículo 34 “*Alcances de la función notarial. Compete al notario público: ... inciso e) Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones, gestiones o recursos autorizados por la ley o los reglamentos, respecto de los documentos que haya autorizado*” y “... h) *Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.*” La norma contenida en estos incisos es clara e indicatoria de que el notario autorizante del documento notarial, tiene competencia para realizar cualquier tipo de gestión a efecto de lograr la inscripción del documento, sin necesidad para ello de contar con el poder especial otorgado bajo las formalidades que indica el artículo 1256 del Código Civil. Dentro de las gestiones que el notario incluso puede realizar en aras de proteger los intereses de los otorgantes del instrumento público que autoriza, son el procedimiento de Ocurso previsto en el artículo 18 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, Ley número 3883, y el consignado en los artículos 92 siguientes y concordantes del Reglamento del Registro Público, Decreto Ejecutivo número 26771-J que se refiere a la Gestión Administrativa. Que en el caso sub examine, consta a folios 91 y 92 del expediente administrativo, certificación de la escritura número ochenta y nueve otorgada a las catorce horas del veinticinco de octubre del año dos mil uno, ante la notaria pública María Adilia Salas Bolaños, visible al folio 70 frente del tomo nueve de su protocolo, mediante la cual Unilub de Costa Rica S.A. vende vehículo a la señora Lidieth Jiménez Zúñiga. Siendo la notario Salas Bolaños la autorizante de ese documento objeto del recurso, conforme a la normativa indicada, está plenamente facultada para gestionar ante esta instancia, por lo que procede, para enderezar los procedimientos y evitar indefensión y nulidades futuras, anular las resoluciones dictadas por este Tribunal de las diez horas del cinco de marzo, de las once horas treinta minutos del veintiséis de marzo y de las nueve horas del ocho de abril todas del año dos mil tres y se procede a conceder audiencia a las partes por el término de quince días, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo número 30363-J, publicado en el diario oficial La Gaceta el día quince de mayo de dos mil dos.

POR TANTO:

Se anulan las resoluciones dictadas por la Jueza Tramitadora de este Tribunal de las diez horas del cinco de marzo, de las once horas treinta minutos del veintiséis de marzo y de las nueve horas del ocho de abril todas del año dos mil tres y, se procede a conceder audiencia a las partes por el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo número 30363-J, publicado en el diario oficial La Gaceta el día quince de mayo de dos mil dos. NOTIFIQUESE.

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Xinia Montano Alvarez

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Lupita Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada